



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-003-2009-00915
RADICADO INTERNO: 2505M-32016
DEMANDANTE: EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458
DEMANDADO: FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que uno de los demandados solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda presentó escrito de terminación donde sostiene:

Respetados Señores,

ARIS JOSE FLOREZ SIERRA, Abogado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barraquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.045.725.019** de Barraquilla (Atl) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **313162** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **FREDY JOSE DE AVILA BORRERO**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.774.888 de Soledad, por medio del presente memorial, me permito respetuosamente solicitar al despacho se sirva:

1. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Decretar el fraccionamiento de los títulos que sea necesario.
3. Decretar el pago de los remanentes que resulten del proceso en favor del demandado.

Todo lo anterior es solicitado al despacho, teniendo en cuenta que, según consulta efectuada por el demandado en el banco Agrario, el valor actual de los títulos consignados a favor del presente proceso, supera con suficiencia el valor total de la obligación.

No obstante, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya presentado escrito de terminación o transacción, por lo que debió la parte demandada, presentar la solicitud conforme la normatividad vigente, es decir, la disposición regulada en el inciso segundo del artículo 461, que a la letra reza:

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del Despacho). Situación que, en el presente caso, no se dio, por lo que no es posible acceder a la terminación solicitada y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. No acceder a la terminación solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

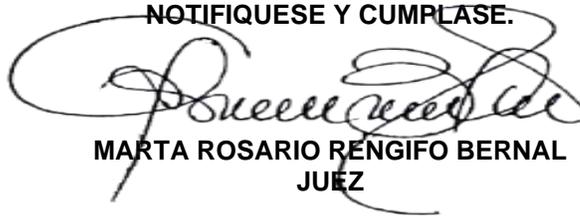


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-003-2009-00915
RADICADO INTERNO: 2505M-32016
DEMANDANTE: EDER VALENZUELA ORTIZ 72.203.458
DEMANDADO: FREDY JOSE DE AVILA ROMERO 8.774.888

2. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2541b57e282d5cd5ffc36983580c33a81841459a6a413d35d6be7764e0d3699**

Documento generado en 29/11/2022 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>